

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Educación y Empleo

- 3** *RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2012, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial (2012) del convenio colectivo del Sector de Hospedaje, suscrita por la comisión negociadora (código número 28009435011996).*

Examinada el acta de revisión salarial para 2012 del convenio colectivo del Sector de Hospedaje, suscrita por la comisión negociadora del mismo el día 17 de enero de 2012, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Decreto 11/2011, de 16 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, Decreto 98/2011, de 7 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, y el Decreto 149/2011, de 28 de julio, por el que se regulan sus competencias, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicha revisión salarial en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 7 de marzo de 2012.—La Directora General de Trabajo, María del Mar Alarcón Castellanos.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL HOSPEDAJE DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Reunidos en Madrid, a 17 de enero de 2012, la comisión negociadora del convenio colectivo del Hospedaje de la Comunidad de Madrid, compuesta por:

Por AEHM

- Don Antonio Gil Alonso.
- Don Jesús Ramos Serrano.
- Doña Nuria Zamorano Yuste.
- Doña Natividad Vallés Zarza.
- Don Sérvulo Baños Prieto.
- Don Jean-Paul Gatinois.

Por el Sindicato de Comercio, Hostelería y Turismo de CC OO de la Comunidad de Madrid

- Doña Paloma Vega López.
- Don Víctor Saiz Gil.
- Doña Fabiola Guerra Suárez.
- Doña Ana María Pérez Gutiérrez.
- Don Ángel Moisés Sánchez Grande.
- Don Román Alonso Cerezuela.



ACUERDAN

Primero.—Proceder a realizar el incremento salarial del año 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del citado convenio colectivo.

Es decir, incrementar para el período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de 2012, el 1,9 por 100 sobre todos los conceptos económicos (salariales y extrasalariales).

La revisión salarial se aplicará con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2012, salvo los conceptos exceptuados en el artículo 5 del convenio colectivo de Hospedaje de la Comunidad de Madrid.

En el supuesto que el IPC real del año 2012 fuese superior al incremento pactado, se revisará automáticamente el exceso con el límite del 3 por 100, incrementándose el mismo con carácter retroactivo a 1 de enero de 2012.

Segundo.—Las partes acuerdan como plazo máximo para que las empresas hagan efectivo el abono de las cantidades adeudadas, como consecuencia de la aplicación de la presente revisión salarial (atrasos), dos meses a partir de la firma del presente acuerdo y, en todo caso, un mes a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Tercero.—Enviar el Acta y sus Anexos a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, para que, tras los trámites oportunos, sea registrada y ordenada para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por su ámbito provincial.

Las partes firmantes del presente acuerdo autorizan y habilitan expresamente a don Román Alonso Cerezuela, con DNI 2636256-L, para realizar todos los trámites pertinentes ante la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid relativos al registro y publicación definitiva del presente Acta y Anexos.

Y los asistentes, leído lo que antecede, hallándolo de conformidad, firman la presente acta a los efectos oportunos, en lugar y fecha reseñados en el encabezamiento.

CONVENIO COLECTIVO DE HOSPEDAJE DE MADRID

TABLAS SALARIALES INICIALES 2012

ANEXO III

TABLA DE SALARIOS BASE, SEGÚN NIVELES SALARIALES Y CATEGORÍAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS

| Niveles | Grupo A (euros) | Grupo B (euros) | Grupo C (euros) | Grupo D (euros) |
|---------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| 1A | 1.765,12 | 1.563,37 | 1.512,96 | 1.492,72 |
| 1B | 1.613,79 | 1.512,96 | 1.462,51 | 1.442,31 |
| 2 | 1.512,96 | 1.462,51 | 1.391,90 | 1.371,72 |
| 3 | 1.361,63 | 1.341,45 | 1.240,57 | 1.220,41 |
| 4 | 1.260,77 | 1.159,90 | 1.139,75 | 1.119,59 |
| 5 | 1.210,32 | 1.129,69 | 1.089,34 | 1.069,16 |

Plus de transporte durante 11 meses: 154,15 euros. La manutención de este personal será de cuenta de la Empresa. El salario base de Botones menores de 18 años será para el año 2008 de 683,67 euros mensuales y el salario base para la categoría de aprendiz por 30 horas de trabajo efectivo para el año 2008 será de 677,18 euros mensuales, para los menores de 21 años y de 839,70 euros mensuales, para los de 21 años o más.

ANEXO V

SERVICIOS EXTRAS

| | Euros |
|----------------------------------|-------|
| Hoteles ***** | 70,04 |
| Hoteles **** | 62,22 |
| Hoteles *** | 56,78 |
| Servicios fuera de Madrid | 27,10 |
| Horas extras | 17,88 |
| Ropa de trabajo (frac o smoking) | 15,96 |

PLUSSES SALARIALES Y EXTRASALARIALES

| | Euros |
|------------------------------|--------|
| Manutención | 46,66 |
| Plus de transporte | 154,15 |
| Gratificación por matrimonio | 815,72 |
| Quebranto de moneda | 68,66 |

Seguro de Vida e invalidez permanente: 19.809,61 euros.

Premio de natalidad: 619,07 euros.

(03/16.878/12)